

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que di nane las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio.)

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCELLERÍA.**

Habiéndose advertido alguna equivocacion en el texto del Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal el 14 de Enero del corriente año, que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Abril último, se reproduce dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO TELEGRÁFICO CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL, FIRMADO EN LISBOA EL 14 DE ENERO DE 1880.**

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que se reservaron en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un Convenio con aquel objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, Ministro que ha sido de Negocios Extranjeros, Senador del Reino, Gran Cruz de la orden militar de Cristo de Portugal, del Mejidíe de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-hombre de Su Majestad etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y S. M. el Rey de Portugal y de los

Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Torre y la Espada, etc., etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros;

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.**

La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal se fija uniformemente en 10 céntimos por palabra (francos 0'10).

**ARTÍCULO II.**

No se percibirá del expedidor la tasa adicional de cinco palabras por telegrama á que se refiere el párrafo segundo del art. 17 del reglamento de servicio internacional revisado en Londres.

**ARTÍCULO III.**

No se llevará ninguna cuenta entre España y Portugal respecto de las tasas cobradas; cada Administracion conservará íntegras las sumas recaudadas, incluidas las tasas de las respuestas pagadas de antemano; y todas las tasas accesorias de cualquier naturaleza que sean, salvo las excepciones que se expresan en el segundo párrafo del siguiente artículo IV.

**ARTÍCULO IV.**

Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de interrupcion de las líneas directas tengan que valerse de la red de una Administracion extranjera ó de una Compañía, no se someterán á ninguna sobretasa, y el precio de tránsito quedará á cargo de la Administracion expedidora.

Los telegramas que se envíen por otra línea que no sea la directa, á petición del expedidor, se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

**ARTÍCULO V.**

Las disposiciones del Convenio internacional vigente serán aplicables

á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello que no haya sido reglamentado por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO VI.**

El presente Convenio empezará á regir entre los dos países al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Londres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento mencionado el conjunto de las disposiciones que deberán observarse en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio permanecerá en vigor por tiempo indeterminado y hasta la terminacion de un año, á contar desde el dia en que lo denuncie una de las Partes contratantes.

**ARTÍCULO VII.**

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Lisboa el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)—El Conde de Casa-Valencia.

(L. S.)—Anselmo José Braamcamp.

(Gaceta del 12 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que fué destinado al ejército activo en el primer reemplazo de 1875 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Medinaceli, que no se presentó, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado con la detencion que la importancia del caso requiere la consulta elevada al Ministerio del digno cargo

de V. E. por el Gobernador de la provincia de Soria sobre la forma en que se ha de indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que fué destinado al ejército en el primer reemplazo de 1875 para cubrir la plaza de Cleto Peña Treviño, quinto por el cupo de Melinaceli, que no se presentó.

Aparece del voluminoso expediente que se remite que no habiéndose presentado para ir á la capital Cleto Peña, y sin que conste que instruyera el expediente de prófugo, dispuso el Gobernador que se procediera por el Alcalde á hacer efectivas por la via de apremio las 2.000 pesetas, importe de la redencion del mozo no presentado, embargando bienes suyos, ó en su defecto de sus padres, con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1875: que posteriormente se amplió el embargo por no crearse suficientes los bienes del mozo á los de su padre político Ambrosio Encabo, tasándose todos en 3.507 pesetas: que despues de efectuados dos remates sin postor, se dirigió el Gobernador al Jefe económico para que cumpliera lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y despues de oponer dificultades el Jefe económico para incautarse de los bienes á nombre de la Hacienda, dictóse por ese Ministerio la Real orden de 2 de Agosto de 1875, que consta en el expediente, y se trató de anotar el embargo en el Registro de la propiedad, lo cual tuvo efecto con los inmuebles del padre político de Cleto Peña, suspendiéndose el de los de este por no aparecer inscritos á su nombre.

Tambien resulta que, á consecuencia de conocer del asunto el Juzgado por demanda que presentaron algunos interesados, se suscitó competencia, que se ha decidido, á favor de la Administracion; y que en 9 de Noviembre de 1875 se presentó el mozo á indulto en su pueblo con ánimo de ingresar en caja, lo que no pudo verificar, pues enfermó y falleció.

Se remite el expediente de embargo de los bienes.

La Comision provincial advierte que no ha recaído respecto á Cleto Peña, y por parte del Ayuntamiento, declaracion de prófugo, y afirma que en el supuesto de que haya que indemnizar á Benigno Lúcas Moya, que se redimió, será por el tiempo que sirvió hasta que fué indultado aquel. El Gobernador pregunta si han de entregarse al suplente 2.000 pesetas, y en qué forma.



Visto lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, y en los artículos 43 y 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la Real orden de 2 de Agosto de 1875, recaída en este expediente:

Considerando que, cualesquiera que sean las informalidades y faltas de tramitación de que adolezca el expediente de Cleto Peña Treviño, consta de un modo indudable que este estuvo en las filas carlistas, por cuyo concepto fué indultado, presentándose en su pueblo y no llegando á ingresar en Caja por haber fallecido:

Considerando que por todas estas razones ocupó su plaza Benigno Lucas Moya, el cual se redimió á metálico, y al que por consecuencia debe indemnizarse en la cantidad de 2.000 pesetas con el importe de los bienes del prófugo, bien que no con los de su padre político si no era su tutor ni guardador:

Considerando, en cuanto á la forma en que ha de hacerse efectiva la indemnización, que toda la dificultad de este expediente consiste en la aplicación del art. 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 invocada en la Real orden de 2 de Agosto de 1875, en virtud del cual, y suponiendo que los débitos son á la Hacienda, se dispone que, despues de celebradas dos subastas sin postor, los bienes se adjudicarán á la misma, lo cual no ha debido tener lugar en este caso, sino que á semejanza de lo que se verifica cuando los débitos son á los Ayuntamientos ha procedido adjudicárselo á Benigno Lucas Moya, que es la persona acreedora;

La Sección opina que debe contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Soria en el sentido de que corresponde indemnizar á Benigno Lucas Moya hasta la cantidad de 2.000 pesetas con el producto de los bienes propios de Cleto Peña Treviño, ó de su tutor ó guardador, para lo que habrá de pasarse comunicación por ese Ministerio al de Hacienda á fin de que lo ponga en conocimiento del Jefe económico de Soria á los efectos oportunos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1888.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

(Gaceta del 12 de Junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 1.º de Mayo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Escobar, en nombre del Ayuntamiento de Hellin, contra la orden de la Dirección de Contribuciones, expedida en 24 de Mayo de 1878, por la cual se desestimaron como improcedentes é infundadas las solicitudes del Ayuntamiento contra lo resuelto por la misma Dirección respecto á baja en el encabezamiento de la contribución territorial, comunicándolo á la Administración para que lo hiciera saber á la corporación municipal y la obligara á

suscribir el acta de encabezamiento en los términos prevenidos anteriormente, permitiéndole, sin embargo, consignar las protestas que estimara el Municipio; advirtiéndole de nuevo que contra aquel acuerdo no se daba recurso alguno, y otras disposiciones en la misma orden contenidas.

Resulta que en 31 de Agosto de 1877 el Ayuntamiento de Hellin presentó instancia á la Dirección de Contribuciones en solicitud de que se rebajara el cupo señalado para el encabezamiento de la contribución industrial correspondiente al año económico de 1877 á 78; é instruido expediente en vista de que para la fijación del cupo se había tenido en cuenta el señalado para 1874-75, máximo de los anteriores, si bien alegó posteriormente el Ayuntamiento que aquel cupo no se había realizado, siendo numerosos los expedientes de fallidos que se habían instruido, y por cuya razón se rebajó la cuota para 1875 á 76, y además que el cupo que se señalaba no guardaba proporción con el vecindario, resistiéndose á suscribir el contrato de encabezamiento hasta el punto de presentar su dimisión todos los individuos de la corporación municipal, recayó la orden de la Dirección de 24 de Mayo de 1878, al principio extractada, por la cual se mandó al Ayuntamiento que suscribiera el acta de encabezamiento, permitiéndole consignar en la misma las protestas que estimara convenientes; se desestimaron las instancias presentadas á nombre de la corporación municipal, previniéndole que no elevara otras nuevas porque el acuerdo transcrito era firme y definitivo; y por último, se devolvieron al Jefe económico de la provincia los expedientes de fallidos á fin de que los tramitara en la forma prevenida:

Que en 4 de Julio de 1878 el Licenciado D. Angel Escobar, en la representación aadicha, presentó demanda contencioso-administrativa contra el referido acuerdo alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocado, y que en su lugar se declarara que el Ayuntamiento de Hellin no está obligado á suscribir ni pagar la suma que por encabezamiento de subsidio se le impuso para el año económico de 1877 á 78:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1877, y lo declarado por la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, el punto sobre que versaba no era susceptible de revisión en vía contenciosa, y que lo alegado respecto á las inexactitudes de la matrícula y faltas en la instrucción de los expedientes de fallidos no habían motivado una resolución especial y concreta por parte de la Administración activa.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 3.º declara que en ningún caso podrán ser contenciosas las reclamaciones que versan sobre apreciación de la riqueza imponible:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1877, según el cual los Ayuntamientos podrán apelar á la Dirección general de Contribuciones dentro de ocho días del acuerdo de las Administraciones económicas sobre fijación del cupo para el encabezamiento de la contribución industrial y de comercio, y la Dirección resolverá sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y sobre el cual funda su demanda, nace del supuesto de que la cantidad fijada para el contrato de encabezamiento de la contribución industrial

y de comercio era excesiva, y no guardaba relación con el vecindario ni con el número é importancia de los industriales en el mismo pueblo establecidos:

2.º Que la regulación de las cuotas por dicho concepto señaladas ó por señalar es un acto de la Administración activa, sujeto á los trámites marcados en el Real decreto de 27 de Julio de 1877 y reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte no derogada, y los agravios que en la designación de las autedichas cuotas puedan inferirse tienen amplia y completa defensa en las citadas disposiciones, sin que en ningún caso la resolución definitiva que recaiga pueda ser objeto de un juicio contencioso-administrativo:

3.º Que por razón de la materia sobre que versa no es revisable en vía contenciosa la Real orden reclamada, quedando sin embargo expedita al demandante la vía gubernativa para demostrar en la forma prescrita la existencia del agravio sobre el cual funde su reclamación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 12 de Junio.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 153.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1.240, expedida en 11 de Diciembre último á favor de D. Nicolás Maroto, vecino de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilización de dicha cédula, caso de ser habida.

Santander 13 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

## SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 154.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro y otros, titulada «Diluvio» (núm. 3.788), en virtud de la renuncia producida por D. José Aguirre Toca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 14 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.334.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de demasía para la mina nombrada «Trinidad», de mineral hierro, al sitio que llaman Monte Cifares, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la cual está formada por un espacio de terreno franco cuya extensión superficial es de 24.660 metros cuadrados, situado entre las minas «Trinidad» (número 2.879) y «Ceferina» (núm. 1.695).

Dicha solicitud fué presentada el 14 de Julio de 1874.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del 14 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1880.—José Calderon y Cubas.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Creada por la Excm. Diputación provincial una plaza de peon caminero para la vigilancia y conservación de la carretera de Anero á Pedraña, con el sueldo anual de 630 pesetas; y debiendo procederse á su provision, se ha acordado anunciarlo al público, á fin de que los aspirantes á la misma plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporación, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles que han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867, que se copia á continuación.

Santander 15 de Junio de 1880.—El Presidente, Arturo Pombo.—P. A., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Artículo del reglamento que se cita.

«Para ser admitido un peon caminero, se necesita contar, á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta, con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.







dio del *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean en derecho á solicitarla presenten sus documentos en esta Secretaría municipal en el término de treinta días.

San Pedro del Romeral 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Ruiz Carriado.

#### Ayuntamiento de Arenas.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion por cereales y sal de este distrito para el próximo año económico de 80 á 81, está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 10 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan revisarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado este no se les podrán admitir.

Arenas 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Los Corrales.

Verificada la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes usen de su derecho.

Los Corrales 13 de Junio de 1880.—El Alcalde accidental, Mateo G. Rascilla

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Valle se halla prendado y puesto en custodia desde el día dos del corriente:

Un caballo color negro, edad pasa de nueve años, alzada como seis y media cuartas, calzado de las cuatro extremidades, labrado de la mano derecha, una estrella grande rasgada hasta el bebedero, marco confuso en el cuarto.

Valle de Cabuérniga 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, Marcos Diaz y Ortiz.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico próximo de 1880 á 1881, se halla expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y en su virtud hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Polaciones 31 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antolin Garcia.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ANUNCIO.

El día veinticinco de los corrientes y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diaz Quintero, sita en el piso tercero de la casa núm. 1.º de la calle de Colosía de esta capital, la subasta voluntaria de las dos siguientes fincas radicantes en la jurisdiccion de esta ciudad:

1.ª Una heredad labrantía término del alto de San Martín, de cabida de veinticuatro carros y diez céntimos.

2.ª Un terreno prado en el mismo sitio, de cabida de setecientos siete milésimas de carro.

La persona que desee adquirirlas

puede concurrir á dicha Notaría donde se halla el título de pertenencia en el que constan los precios y linderos.

### COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

#### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

### SAN THOMAS,

### SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	}	1.ª categoría....	900 pts.
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »	
		Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	}	1.ª categoría...	1.000 pts.
		2.ª id.....	850 »
		3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »	

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Junio

### PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martínica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamáica):

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Paullac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio

### PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,500 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

### PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

### NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

### CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

### PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martínica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

### TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

Cámara para las Antillas.	825
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California...	450
» para el Callao....	489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que en esta Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

### Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polaek, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1.º, 2.º

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

12-3



**LOMBRIZ SECRETAN** con los GLOBULOS SECRETAN, París, laureado y decorado. Único remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y digerir, empleado con éxito constante en los hospitales de París.—Siempre buen resultado.—Depósito: SECRETAN, 37, avenue Friedland, PARIS.—PRECIO 48 REALS. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

### AGUA MILAGROSA

DESTILADA

### CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ABOGACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

### NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

51

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

#### PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

#### ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitás, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

### BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los paradizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.